

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Veinticinco, (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. : 2019-546
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Eliana Carroll Peinado Ospino

Analizando el proceso se aprecia que se allegó ejemplar del periódico que da cuenta del emplazamiento realizado a la parte demandada. Así mismo se tiene que ya transcurrieron los quince (15) días, de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá a designar curador ad litem que represente a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., según el cual: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.*

Dado lo anterior se designará como curador ad litem DR. JOHN FRED CABARCAS BATALLA, para que represente a la parte demandada ELIANA CARROLL PEINADO OSPINO, dentro del presente proceso.

De otra parte se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000 pesos. Lo cual no constituyen honorarios pues estos no proceden.

Dado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE :

- 1.- Designese como curador ad litem, al DR. JOHN FRED CABARCAS BATALLA, quien se puede ubicar en el correo electrónico johnfcabarcas2011@hotmail.com y celular 3215657852, a fin de que se notifique del mandamiento de pago, en nombre de la parte demandada de ELIANA CARROLL PEINADO OSPINO, dentro del presente proceso.
- 2.- Asignar la suma de \$300.000 como gastos para la labor que debe adelantar la curadora ad litem.
- 3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6915673f949336b9127626a20380fc5ff1d22dcc56d26a13e9683db3b975eb**
Documento generado en 25/01/2021 08:14:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**